



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Sistema previsional, una mirada desde el contrato social de Jean  
Jaques Rousseau

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**Abogado**

**AUTOR:**

Tello Lazo, José Eduardo (ORCID:0000-0001-8982-0686)

**ASESOR:**

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**TARAPOTO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

A mi familia quienes me han brindado su amor y apoyo incondicional a lo largo de todo mi crecimiento personal, educativo y profesional; y a todos aquellos que han contribuido de la misma forma hasta la fecha.

A mi asesor el Mg. Rene Felipe Ramos Guevara, por su dedicación y paciencia. A mis docentes de pregrado por haberme brindado sus conocimientos y experiencias, en especial a aquellos que no solo fueron docentes; sino también amigos y ejemplos a seguir.

**José Eduardo**

## **Agradecimiento**

A los docentes y a mi madre, Corita Lazo Grández, por el apoyo brindado para realizar la presente investigación. A cada una de las personas, instituciones y profesionales que han contribuido en la realización de la presente causa.

**EL AUTOR**

## Índice de contenidos

<b>Dedicatoria</b> .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	28
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística .....	28
3.3. Escenario de estudio.....	32
3.4. Participantes .....	32
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	32
3.6. Procedimiento .....	32
3.7. Rigor científico .....	33
3.8. Método de análisis de datos.....	33
3.9. Aspectos éticos .....	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	35
V. CONCLUSIONES .....	47
VI. RECOMENDACIONES .....	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS .....	54
Matriz de consistencia .....	56
Instrumento de recolección de datos.....	60
Validación de instrumentos .....	61

## Resumen

El trabajo de investigación se titula: **“Sistema previsional, una mirada desde el contrato social de Jean Jaques Rousseau”**, la presente tuvo como objetivo general Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la seguridad social del sistema previsional peruano desde el punto de vista del Contrato Social de Jean Jaques Rousseau. Asimismo, la investigación surge en la necesidad de buscar respuestas a la problemática planteada en relación a la vulneración del derecho a la seguridad social del sistema previsional peruano. Es así que, a lo largo de la investigación se emplea el método cualitativo tipo básica, la cual obedece al diseño de investigación de la teoría fundamentada, que permite generar conceptos respecto a la información obtenida en el campo.

En la presente investigación, se usó la técnica de análisis documental. Llegando finalmente a la conclusión que existe vulneración del derecho a la seguridad social del sistema previsional desde el punto de vista del contrato social de Jean Jaques Rousseau, toda vez que existen diferentes sectores poblacionales que vienen siendo afectados por el Sistema Previsional actual.

**Palabras clave:** Sistema previsional, contrato social de Jean Jaques Rousseau.

## **Abstract**

The research work is entitled: "Pension system, a view from the social contract of Jean Jaques Rousseau", the present had as general objective to analyze how the right to social security of the Peruvian pension system is violated from the point of view of the Social Contract of Jean Jaques Rousseau; Likewise, the investigation arises from the need to seek answers to the problem raised in relation to the violation of the right to social security of the Peruvian pension system. Thus, throughout the investigation the basic type qualitative method is used, which obeys the research design of grounded theory, which allows generating concepts regarding the information obtained in the field.

In the present investigation, the documentary analysis technique was used. Finally reaching the conclusion that there is a violation of the right to social security of the pension system from the point of view of the social contract of Jean Jaques Rousseau, since there are different population sectors that are being affected by the current Pension System.

**Keywords:** Pension system, social contract of Jean Jaques Rousseau.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación aborda el derecho fundamental a la seguridad social, la misma que se encuentra muy deteriorada por los problemas que afrontan los pensionista, gracias a las leyes vigente, principalmente la norma del Derecho a la seguridad social.

La Seguridad social tiene como propósito asegurar la integridad de las personas en momentos de contingencia, ya sea ante algún problema de salud, desempleo, jubilación, etc.

La seguridad social está contemplado dentro de las normas no sólo nacionales, sino también en el marco internacional. La jurisprudencia precisa dos dimensiones para abordar este derecho. La primera dimensión está relacionada con la atención médica y la segunda, el derecho a la pensión. Dada la amplitud del tema, esta investigación se enfocó principalmente a la segunda dimensión con respecto a la asistencia que deben tener las personas al llegar a la vejez, para que cuenten con una pensión digna y que les permita tener calidad de vida.

En el plano nacional, el derecho a la seguridad social está regulado por la ley N° 19990 y el Sistema Privado de Pensiones N° 25897. Sin embargo, en estas leyes se han visto vulnerado los derechos de los pensionistas con las actuales leyes vigentes, que es la de salvaguardar y proteger a las personas ante las contingencias.

Mediante el Art. 10 se dispuso que el Estado reconoce el derecho a una seguridad social para cualquier persona que haya trabajado durante su juventud. De tal manera, se le asegura una calidad de vida en su vejez, ante cualquier contingencia manifestada. Cuando se menciona el término de Contingencia, Vásquez lo define como situaciones que originan necesidad a una persona. Ante la necesidad presentada, se emplea la seguridad social que se convierte en un procedimiento empleado por el Estado para brindar a los beneficiarios de una solución adecuada.

Por tanto, la Seguridad Social es un procedimiento creado por el Estado para atender las urgencias de los ciudadanos en situación de vulneración. En consecuencia, está organizado por procedimientos y normas particulares, además de los principios de la solidaridad, universalidad, entre otros.

En el Perú ante tanta situación difícil que se vive, se han implementado varias leyes para intentar brindar solución, lamentablemente casi siempre, de manera aislada. Por eso, hasta el momento no se ha podido ver grandes avances en cuanto a las diversas reformas implementadas. En nuestro país urge que el sistema se aleje del “seguro social” y se convierta cuanto antes en su real sistema de Seguridad para la sociedad, tal como se establece en nuestra Constitución Política, además de lo ya dispuesto en las leyes internacionales.

En cuanto al derecho a la pensión, se puede afirmar que para asegurar un mejor servicio, debería existir un ente que recaude los fondos, para luego distribuir las pensiones. En los últimos años, se ha dado algún avance en la implementación, sin embargo, aún es insuficiente puesto que no toda la población mayor cuenta con un seguro de pensiones. Según la superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2016) sostienen que un 65,6% de la población no se encuentra dentro del sistema previsional. Situación que afecta la seguridad de los ciudadanos.

Cabe recalcar que el Sistema Privado de Pensiones se creó con el fin de mejorar el sistema de seguridad social, sobre todo en cuanto a las pensiones. Toda vez, que debe brindársele protección al adulto mayor, sobre todo ante cualquier riesgo de invalidez o fallecimiento.

Asimismo, en nuestra constitución el Estado asegura la posibilidad de acceder a la prestación de pensiones. Por ello, se estableció una garantía constitucional para que todos los ciudadanos puedan gozar de un sistema de seguridad social, derivados de sus ahorros económicos forzados.



Aunque es cierto, que sobre el tema de la seguridad social desde el ámbito previsional aún faltan mucho pan por rebanar, frente a otros derechos ya esclarecidos. En ese sentido la presente investigación pretende brindar aportes bajo los principios establecidos por Jean Jaques Rousseau desde su obra el Contrato Social.

Frente a todo lo expuesto se formula el siguiente **problema de investigación**:  
¿Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la seguridad social respecto a las normas vigentes del sistema previsional peruano desde el punto de vista del Contrato Social de Jean Jaques Rousseau?

Este trabajo presenta una **Relevancia social** porque se evidenciará la relevancia de la vulneración del derecho a la seguridad social respecto a las normas vigentes del sistema previsional desde el punto de vista del contrato social de Jean Jaques Rousseau. La **Implicancia Práctica** permitirá detectar cuál es el camino para cumplir la ley y del mismo modo, en una guía práctica, la investigación en mención, ofrecerá la oportunidad de comprender la realidad problemática de la vulneración del derecho a la seguridad social respecto a las normas vigentes del sistema previsional, según los establecido en el contrato social de J. Jaques Rousseau. Asimismo, desarrollar los conceptos vinculados con la investigación, con el objeto de plantear algunos resultados que puedan ser relevantes para las personas que están ligadas al tema y procurar la materialización de nuestro objetivo planteado.

Se **justifica Teóricamente** por el aporte valioso que brindará en cuanto a la relevancia que permitirá presentar una gama conceptual vinculada al derecho a la seguridad social respecto a las normas vigentes del sistema previsional, las diferentes posturas de la doctrina. Así como la jurisprudencia vinculante en función al tema, lo cual tendrá relevancia como procedimientos que aportan conocimiento a la sociedad, la población estudiantil, las autoridades en sus diferentes instancias.

Su **justificación Metodológica** radica con una propuesta cualitativa, tipo y diseño de la investigación, y los procedimientos, podremos realizarse un estudio del problema, la cual radicará sus fundamentos en la doctrina, leyes, códigos, portales web, sentencias judiciales y constitucionales, abordando con esto las respuestas a nuestros objetivos.

Es **Conveniente** ya que facilitará información con relación al derecho a la seguridad social respecto a las normas vigentes del sistema previsional basados en el contrato social del autor ya mencionado.

La **Hipótesis general** que se establece para esta investigación son: **H<sub>1</sub>**: Existe vulneración del derecho a la seguridad social del sistema previsional desde lo planteado en contrato social de Jean Jaques Rousseau. **H<sub>0</sub>**: No, Existe vulneración del derecho a la seguridad social del sistema previsional según el contrato social de Jean Jaques Rousseau.

Como **objetivo general** se plantea: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la seguridad social del sistema previsional peruano a partir de lo planteado en el Contrato Social de Jean Jaques Rousseau. También se plantean **objetivos específicos** como: Analizar la vulneración de los derechos sociales a los jubilados. Examinar en la Jurisprudencia Constitucional Nacional, las limitaciones que existen en el actual sistema previsional peruano y la falta de acceso a garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social. Analizar en el Contrato social los principios de igualdad y libertad dentro de un Estado.

## II. MARCO TEÓRICO

Seguidamente pasare a hablar en mi marco teórico sobre los antecedentes de mi investigación en los tres aspectos, Internacional, Nacional y Local:

Cabezas, C. (2018), *Análisis del sistema de las AFP en Chile, Perú y México*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile. Llegó a la conclusión que los resultados obtenidos en el Perú son muy parecidos a los obtenidos en Chile. Puesto que los resultados fueron de 1139 soles, lo que equivale a \$220.000 pesos chilenos, según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Sin embargo, en México se obtuvo resultados más desalentadores, al ser el segundo país del continente, en tener peores pensiones con una tasa de 31%. Esto debido a que el aporte obligado al empleado y empleador son muy bajos con tan solo un 6,5% de su sueldo.

Milva, G. (2018), *Optimización multidimensional del sistema previsional argentino*. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional del Sur. Argentina. Concluyendo que, no se encontró demasiada evidencia a favor de la hipótesis conforme a la cual la pobreza se hubiese reducido entre los beneficiarios del sistema previsional, aunque sí existe mayor evidencia en cuanto a la reducción de la indigencia entre jubilados y pensionados durante la etapa de contra-reforma. En efecto, diversos estudios se han ocupado de corroborar esa hipótesis, resaltando el rol del sistema previsional como mecanismo de redistribución de ingresos y alivio de la pobreza en la población. El aprovechamiento de los bonos demográficos en Argentina durante los últimos 50 años ha sido protagonizado por las mujeres, quienes aumentaron sustancialmente su participación en la población económicamente activa y lograron alcanzar mayores niveles educativos. Sin embargo, lamentablemente ese esfuerzo no parece redundar en un mayor acceso a trabajos mejor remunerados, ni en menores brechas de informalidad laboral entre varones y mujeres. Esto es resultado del proceso de envejecimiento poblacional, pero también del deficiente desempeño del mercado laboral.

Crespo, L. (2015), *Análisis de la seguridad social en España*. (Tesis de Maestría). Universidad Pontificia Comillas - Madrid. Llegando a la conclusión

que son múltiples los problemas que debe afrontar el sector público, problemas que van desde los cambios demográficos, el elevado desempleo, ausencia de un modelo de desarrollo económico, tecnología inadecuada, ausencia de leyes que regulen a las empresas públicas y la baja productividad en el trabajo. Pese a la implementación de varias reformas estructurales implementadas en cuanto a pensiones, aún no han logrado eliminar el problema totalmente. Por otro lado, existen países que han logrado contar con sistemas de pensiones de capitalización pura en Latinoamérica. Suecia posee un sistema mixto, asegurando el sistema de reparto y capitalización.

Torres, N. (2019), *Idoneidad de la Ley N° 30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuestas para mejor administración del fondo pensionario*". (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Llegó a la conclusión que para un Estado es importante garantizar un sistema de pensiones, dado que con ello asegura que las personas puedan recibir alguna prestación económica en momentos de contingencia durante su vejez. Sin embargo la aparición de los Sistemas Privados de Pensiones está dejando de lado, en algunas oportunidades, el principio básico de la solidaridad, dejando a entrever otras interpretaciones de los propósitos de la seguridad social. El Estado debe seguir fomentando en las personas la cultura del ahorro como una forma de vida, educándolos así hacia la posibilidad de contar con un respaldo y que al retirar sus aportes puedan invertirlo en opciones que les generen mayor rentabilidad, de esta manera se aseguran una mejor vejez.

Costa, E. (2017), *Reforma del sistema de pensiones*. (Tesis de Maestría). Universidad de Piura. En donde se concluye que existe un desprestigio por parte de los sistemas de pensiones en el Perú, por un lado el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y por el otro, el Sistema Privado de pensiones (SPP); lo que limita aún más educar a la población bajo la cultura del ahorro para su jubilación. Tal situación expone a los ciudadanos al riesgo de tener una vejez pobre.

Bustamante, R. y Peña, J. (2018), *Efectos sociales y financieros del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad Provincial de Tumbes en el periodo 2000 – 2010*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Tumbes. Concluye que el incumplimiento de las obligaciones previsionales de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tumbes entre los años 2000 y el 2010 ocasionaron que el área de Contabilidad simplemente reportaba como responsabilidad aquellos importes netos, reservando la “apropiación ilícita” de los aportes retenidos en planilla de los trabajadores. Esto generó efectos perjudiciales para los trabajadores municipales. Tales como: a) Demora de sus pensiones de hasta 3 o más meses al momento de jubilarse. b) Graves dificultades en la salud de los trabajadores municipales jubilados, por la incertidumbre y tensión generada. c) Lamentable deceso de los trabajadores y nunca pudieron cobrar sus pensiones. Por otro lado, la empresa municipal también se vio afectada por el incumplimiento de los pagos, dejando constancia de una empresa mal administrada y por ende con una imagen deteriorada, además de las multas que debieron asumir.

Ynga, F. (2017), *“Necesaria reforma previsional, camino a un sistema multipilar de pensiones”*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Se concluye que urge en el Perú una reforma en el Sistema de Pensiones, dada a la afectación que vienen sufriendo algunos sectores con el actual sistema. Aunque ya existen diferentes proyectos legislativos para solucionar este problema, pero no ha solucionado al 100% las dificultades, dado a realizarlo aisladamente. En consecuencia, una reforma mediante un sistema multipilar de pensiones, según la estructura de la Organización Internacional de Trabajo (2000) tal como lo vienen haciendo en otros países y que ha dado excelentes resultados financieros.

Rodríguez, J. (2018), *El sistema de pilares múltiples: un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye que la seguridad social es parte de los derechos económicos, sociales y culturales,

de un ciudadano, es por ello que el Estado está en la obligación de garantizar el cumplimiento con su población. Este derecho está sustentado por razón por un conjunto de acciones como proteger, respetar y garantizar. El derecho a la seguridad social al igual que los derechos humanos, se sostienen en el principio de la dignidad humana, además de los valores como son la libertad, igualdad, seguridad y solidaridad.

Vílchez, V. y Arroyo, P. (2017), *El derecho laboral peruano y el derecho previsional con equidad y desarrollo*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada de Pucallpa. Concluye que los pensionistas luego de haber aportado durante 40 años y sus pensiones no son las altas y no aseguran la adecuada calidad de vida para los aportantes. Sin embargo si se compara el monto recibido del SPP es ligeramente mayor a otra pensión que proviene de SNP. Si un afiliado de AFP tiene un monto total acumulado de S/. 5,810, tiene la posibilidad de retirarlo en su totalidad al momento de jubilarse, sí y solo sí lo haya aceptado el Retiro programado. Pero hay otros afiliados que no les importa recibir tan poco, con tal de mantener su servicio de ESSALUD, con un descuento del 4% de su fondo. Además el 25% de los jubilados del Sistema Privado de Pensiones reciben una pensión por debajo del S/. 425 soles mensuales. Esto puede ser porque no aportaron constantemente, o si se cambiaron del SNP a una AFP no recibieron ningún bono por parte del Estado. En los últimos 10 años los aportantes del SPP ha crecido en un 10% anual, obteniendo un total de 145,315, frente a los pensionistas de SNP que alcanza a 450 mil.

### **La teoría Contractualista y su incidencia en la construcción del Estado:**

La teoría de contractualismo aparece con Hobbes, Locke y Rousseau. Para el primero, la sociedad nace como un contrato entre las personas y por extensión llega hasta el Estado. En consecuencia, el ser humano presenta preocupación por su ser como individuo y busca en todo momento cumplir sus propios objetivos. Es por ello que desconfía del resto, dado que le atrae el poder, sin embargo es el monarca que debe velar por la seguridad. Esta característica no dista de la democracia, porque el Leviatán no necesariamente una sola persona, sino también podría constituirla toda una asamblea con poder.

El segundo defensor de esta teoría es Locke, quien sostiene que pese a que la sociedad en su conjunto rige por un contrato, sin embargo, las libertades individuales priman y el Estado debe defender aquellas libertades. Por ello, concluye manifestando que el poder de un Estado está supeditado por los derechos de cada uno de sus ciudadanos y por ende el interés de la propiedad privada.

El tercer defensor de la teoría contractualista es Rousseau, quien considera que el ser humano nace bueno, pero la sociedad los convierte en egoístas e interesados. Por ello, propone un sistema que permita conciliar intereses individuales y colectivos. En este contrato se busca no solo el bien común, sino además el interés individual. Aquí el contrato busca el bien común y el bien individual.

En consecuencia, el Estado surgió como un tratado entre los intereses individuales, según los contractualistas y que dieron impulso al iusnaturalismo, que consideran que el Estado surge como ley natural. Para Hobbes, la paz era su principal interés; para Locke, la propiedad y para Rousseau, la libertad. En esto valores basaron su teoría.

Por ello, se considera que la teoría del contrato social es la más ideal para resolver las situaciones relacionadas con temas sociales, políticos y jurídicos. A partir de los valores antes mencionados se construye un Estado de derecho.

La **teoría contractualista**, se relaciona con esta investigación, dado que busca revalorar los derechos fundamentales de las personas miembros una sociedad. Por tanto, son las autoridades las encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos con justicia social.

**Teoría de la economía política:** Esta teoría estudia la relación económica entre individuos y los responsables de los grupos de los medios de producción. La economía tradicional se centra en el costo, considerando a la producción y el consumo consecuencia. Por el contrario, la economía política considera el

hecho económico como resultante de las necesidades primordiales que tiene el individuo como parte de su supervivencia y reproducción, que por cierto tienen estrecha relación con los intereses sociales, legales, culturales y científicos. El valor de uso y valor de cambio da como resultado: valor y precio.

En el campo de la economía política, referirse al valor equivale al trabajo incorporado, mientras que el precio es la estimación del valor que pone el mercado.

Por historia, las palabras Economía Política no presentan efectos ideológicos. Ha carecido de significados metodológicos particulares, específicamente no establece un paradigma de los problemas económicos, ya sean científicos o no científicos. Para Stanley Jevons, el problema principal de la ciencia económica radica en la optimización de los recursos y no en su crecimiento o distribución.

Muchos consideraron que la Economía eran solo conceptos fáciles de ser medibles y cuantificables, sin embargo, para Jevons es toda una demostración de pericia para obtener datos para ser examinados de manera científica. Jevons cambió el enfoque manejado hasta entonces, sobre el problema del valor. Consideró que las teorías calificadas como objetivas y que tenían base en función a los costos de producción y la teoría del valor trabajo; no eran las más adecuadas. Pregonó una teoría donde el valor se desprendía de la utilidad, es decir, de su forma para generar placer o impedir dolor.

**Marco Legal:** Como parte del marco legislativo se encuentran las siguientes leyes:

- La Constitución Política del Perú del año 1993, establece algunas disposiciones relacionadas al tema previsional:

En el Art. 10, menciona sobre Derecho a la Seguridad Social y cómo es considerado un derecho universal de la persona. El Estado está en la obligación de proteger y asegurar la calidad de vida de sus ciudadanos.



Según Chanamé (2015), manifestó que la seguridad social es una previsión social que debe atender económicamente las emergencias futuras de las personas al momento de su jubilación. Primigeniamente esta atención lo brindaba exclusivamente el Estado mediante el Instituto Peruano de la Seguridad Social, sin embargo, por la cantidad de recursos y usuarios que debió atender, surgieron los Sistemas Privados de Pensiones (SPP). (p. 357)

El derecho a la seguridad social tiene carácter constitucional reconocida el Tribunal Constitucional. Por tanto, conforme lo estipulado en el Art. 10° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la Seguridad Social es un derecho humano fundamental, en consecuencia, a toda persona le asiste este derecho.

Este derecho también tiene un carácter alimentario y que ha sido reconocido también por el TC. Se ha establecido que las pensiones alimentarias sustituyentes a la remuneración del trabajador son irrenunciables e imperdibles, según Art. 57 de la Constitución Política del 79 y que se mantiene en el Art. 26 inciso 2 de la actual Constitución peruana.

**Libertad de acceso a las prestaciones de salud (Art. 11):** En este artículo se establece que el Estado asegurar el acceso de manera libre a las prestaciones de salud y a pensiones. Este derecho puede ser recibido mediante entidades públicas, privadas o mixtas. Además está en la obligación de velar la efectividad del funcionamiento.

Si este derecho es recibido de manera pública, es el Estado el responsable de asignar la entidad. Chanamé (2015), manifestó que una pensión lo constituye un monto de dinero como parte de un subsidio y que se otorga bajo cierta periodicidad, previo contrato establecido. Las pensiones varían y pueden ser:

Si es para el titular, pueden clasificarse en según la disponibilidad, de retiro, por invalidez o incapacidad. También están las pensiones según los deudos,

pudiendo estar inmersos la de viudez, por orfandad (hijos); y de ascendientes, es decir, a los padres.

Actualmente las prestaciones de salud también lo manejan entidades privadas llamadas Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), sin embargo, el Estado no está exento de sus responsabilidades, dado que debe realizar el seguimiento a estas entidades velando por los pensionistas. (p.361).

Existen además otros derechos atribuibles al derecho social y que se encuentran reconocidos en el Art. 10 y 11 de la Constitución, tal es el caso del derecho a la prestación de Salud y pensión. Este derecho debe ser otorgado como parte del sistema de seguro social.

El TC sostiene que el derecho a la pensión es parte del derecho social de todo ciudadano y tiene un carácter económico. Por historia nace como transición Estado liberal a un Estado social de Derecho. De esta manera estableció ciertas obligaciones para con las personas a partir de criterios y cumplimiento de requisitos normados por el Estado, subvencionando las necesidades básicas de los aportantes.

**En el Art. 12 se resalta sobre los Fondos de seguridad social** como aspectos intangibles, en consecuencia, tanto fondos y reservas de la seguridad social se cumplen según lo establecido por ley.

Según Chanamé (2015), sostiene que este artículo garantiza el respeto que se le debe tener a los fondos y reservas de la seguridad social. Estos fondos están impedidos de ser usados ni transferidos, aquel que los realice recibirá la sanción legal. En la actualidad, existen las AFP, que se encargan de administrar el dinero que los trabajadores, obligatoriamente, tienen que aportar a una cuenta corriente individual, que se va incrementando vía intereses e inversiones que otorga y realiza la AFP. Estas entidades pensionales son supervigiladas por el Estado. (p.365).

La OIT define la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. López afirma que el subsidio que recibe un trabajador y que prácticamente se convierte en un auxilio ante casos como podrían ser el desempleo, invalidez, enfermedad o vejez. (p. 365).

Por otro lado, este derecho social siempre estará bajo el marco normativo de políticas y normas administrativas y técnicas. El concepto de seguridad social no es asegurar todo, sino es una institución que tiene por fin proteger a la sociedad de sus contingencias a través de la solidaridad y con el objeto de alcanzar el bienestar.

Este derecho se encuentra en la actual Constitución, sin embargo, en la del 79, no estaba contemplada. En la actual carta magna se manifiesta que la seguridad social no es un derecho exclusivo de las personas que aportaron, sino es un derecho Universal al que deben acceder en su totalidad la población.

El acceso a la salud y pensiones está regulado por ley, por ende, tanto entidad privada y públicas o mixtas, son supervisadas por el Estado.

En 1974 a través del **Régimen del Decreto Ley N° 19990** se creó el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social en reemplazo de otros sistemas de pensiones como fueron las Cajas de Pensiones, Seguro Social del Empleado, entre otros que estaban vigentes por ese periodo. Aparece como un régimen general, al ser abierto para la totalidad de los trabajadores, y que podían acceder sin distinción del régimen laboral que fuera. Sólo exceptuando a los que estaban en el régimen privado y militar policial. Para ello, la ONP se responsabiliza del pago de sus pensiones y cuyas subvenciones dependería de la cantidad de años laborados y aportados.

- Ya para 1974 mediante **El régimen del Decreto Ley. N° 20530**: Se reglamente el sistema de pensiones de los servidores públicos, que alcanzaba a todos quienes no habían ingresado al Sistema Único de

Pensiones, pero esta vez sí tenía carácter cerrado. Este régimen se origina a partir del sistema de pensiones del Estado a través de la “ley de Goces” comprendida en la ley de jubilación y cesantía existente hasta entonces. Esta Ley de jubilación y cesantía otorgaba la pensión en función al tiempo de servicio acumulado por el trabajador.

A través de Ley N° 8435 del 07 de agosto de 1936, los trabajadores municipales e inclusive de las beneficencias se incluyen a este nuevo régimen.

Es a través del Decreto Ley N° 19990 cuando se plantea toda una reforma previsional con el fin de dar término a la ley 20530, ordenando que todos los trabajadores, independientemente del régimen laboral, se integren a un único sistema de pensiones. Este sistema única debía ser maneja con los aportes de sus afiliados, intentando así el Estado terminar progresivamente con el financiamiento de las pensiones.

Según la Constitución Política de 1979 consideró que el monto de jubilación de cesantes y jubilados que hayan laborado en entidades públicas más de 20 años no iban estar sometidos al régimen del Seguros Social del Perú u otros regímenes especiales. Por el contrario sus pensiones se nivelarían conforme sean los haberes de los trabajadores en actividad.

Más adelante, se complementó con la Ley N° 23495 y con D.S. Ley N° 23495, precisamente que esas nivelaciones progresivas a los cesantes y jubilados se harían sobre la base remunerativa de los trabajadores en actividad, según D. L. N° 276.

- Aparece entonces mediante **D. L. N° 25897, la Ley del Sistema Privado de Pensiones**: El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) con la finalidad contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social, existente hasta ese momento. Su conformación está a través de las AFP. Estas entidades son las responsables de administrar y

realizar las prestaciones que los trabajadores aportan de manera obligatoria durante el tiempo de trabajo, siguiendo las normativas legales ya existentes para la entrega de los aportes.

Actualmente es el trabajador quien elige a qué AFP desea pertenecer. También tiene el derecho de desafiliarse y acceder a otra entidad, si no está satisfecho con el servicio recibido. Para poder cambiarse debe cumplir ciertos requisitos como tener mínimamente 6 aportaciones realizadas.

### **La pensión de jubilación:**

Según Bodie (1990), las pensiones son una decisión de ahorro de cada persona que piensa en su futuro, convirtiéndose en un seguro contratado y que le servirá cuando se retira laboralmente. (p. 28, 49).

Este ahorro se da gracias a todos los aportes que realizó la persona durante los años de su actividad laboral. Estos aportes son administrados por una empresa durante todo el tiempo de ejercicio de actividad del trabajador. Entonces la pensión es el ingreso recibido por una persona cuando se retira del ámbito laboral hasta el final de su vida. El trabajador decide la edad de su retiro laboral y en función a ello se estima el nivel de ahorro que debe realizar.

El Derecho Previsional Peruano se cumple mediante sistemas establecidos según ley y que a continuación se menciona:

- **Sistema de Reparto:** Este sistema de pensiones tiene como característica que los fondos de trabajadores activos sirven para subvencionar las pensiones de los que en ese momento se encuentran en condición de jubilados.

El eficaz funcionamiento de este sistema debe contemplar condiciones tales como proporcionalidad, una correcta política de empleo que garantice la existencia de aportes al fondo, una adecuada administración de los fondos entre otras, siendo que el desequilibrio entre estas condiciones convierte este sistema en incapaz de lograr la finalidad que lo sustenta, dando paso a

la necesidad de crear reformas que garanticen que los ciudadanos tendrán calidad de vida.

- **Sistema de Capitalización:** El sistema de capitalización, también llamado contributivo se caracteriza porque los trabajadores brindan aportaciones para su capitalización las cuales forman parte de un fondo individual el cual va a financiar sus pensiones de jubilación, es decir, en su vejez recibe el resultado de la propia inversión de sus aportes y los rendimientos de la misma.

### **Antecedentes y evolución**

Haciendo historia, se podría mencionar la aparición al siglo XIX en Rusia, cuando Otto Von Bismark creó el primer sistema de pensiones pero con fines políticos, es decir, para desmoronar al partido socialista que empezaba a tomar mucha fuerza entre la clase obrera.

Como todo, Latinoamérica no podía estar ajeno a estos cambios, es así Chile, fue el primero en implementar un sistema público previsional de pensiones en 1980, y al cabo de algunos años dio paso a las AFP. El segundo país fue Colombia, en 1993, creando un sistema previsional es mixto.

Ayala, U. (1996) menciona que otro sistema de pensiones latinoamericano de larga data es el argentino, quienes comenzaron por una administración Estatal de manera general, pero luego también apareció el sistema privado. Siguió además, países como Uruguay, México.

Según Comisión Económica para América Latina y el Caribe, manifestó, la principal reforma en materia previsional ha sido la implementación de sistemas de capitalización. La mayoría de países de América Latina implementaron los sistemas de capitalización individual, empleando para ello tres perspectivas: el primero, modelo de capitalización individual llamado sustitutivo; el segundo, modelo paralelo o dual; el tercero, el mixto.

Para el modelo sustitutivo la capitalización es plena e individual, no se permiten cambios de entidad aseguradora; además se la cotización establecida es fija de largo plazo y que va acumulándose en un fondo individual del trabajador. Estos fondos se van invirtiendo y cuyos rendimientos se van capitalizando. Por tanto, la pensión que reciba el asegurado dependerá del monto acumulado, el rendimiento generado y el tiempo de vida.

El modelo paralelo o dual, permite al asegurado libertad para elegir la entidad aseguradora en función a los riesgos financieros y políticos en el manejo de su fondo, además pueden cambiarse si así lo consideran, hasta una vez al año.

El modelo mixto es una combinación de los modelos mencionados anteriormente. En este modelo una parte de los fondos va al sistema de reparto del componente público manejado por el Estado, y la otra parte va al fondo de capitalización individual del aportante. Este modelo fue tomado por Argentina y Uruguay, aunque con sus propias regulaciones.

**El Sistema Previsional Peruano:** Según Vega-Centemo, Máximo y Remenyi, (1996), en nuestro país los primeros atisbos en materia previsional datan también del siglo XIX. El primer sistema de pensiones fue el creado para las fuerzas Armadas y los trabajadores públicos en 1850. (p. 293)

Mediante D.L. N° 19990 en 1973 se crea el Sistema Nacional de Pensiones. Este surge como una contribución de carácter obligatoria para los trabajadores, bajo el modelo sustitutivo y de reparto. Con el pasar del tiempo se observa una no correspondencia entre el monto recaudado y el monto de las pensiones a otorgar a los trabajadores.

Se presenta entonces dos tipos de problemas: el de cobertura y el de suficiencia o viabilidad. El primero, en vista a la desproporción de trabajadores con un ingreso bajo, además del gran número de trabajadores independientes. El segundo, debido a que las aportaciones eran menores y las contribuciones corrientes eran superiores a la capitalización.

Frente a esta realidad, el 06 de diciembre de 1992, se crea el Sistema Privado de Pensiones, mediante Decreto Ley N° 25897, siendo el segundo país luego de Chile que permitía a sus trabajadores cambiarse a de sus sistema público de pensiones a un privado, conocido con AFP.

Entonces en el Perú tenemos un sistema mixto y con adhesión obligatoria para los trabajadores dependientes y voluntaria para los independientes, con una cobertura nacional. Como parte de la reforma implementada en los años 90, se creó un modelo de capitalización individual. Si bien es cierto existen los dos sistemas, pero tienen leyes, administración y control por separado.

En consecuencia el régimen público trabaja bajo el modelo por reparto manejado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en cambio el sistema privado se desarrolla bajo el paradigma de capitalización individual, manejada por las AFP.

Según Ccaccya (2016), la finalidad de implementar estos sistemas permitirá que las personas en su jubilación logren mantener el estándar digno de vida que llevaron durante la etapa de actividad laboral. Evitando de esta manera acrecentar los índices de pobreza en la tercera edad y la sobrecarga para el Estado que debería garantizar la calidad de vida de su población.

**Aproximación a las clases de sistemas previsionales Peruanos:** En nuestro país existen dos clases de sistemas previsionales. Por un lado está el SNP según D.L. N° 19990, cuya administración depende exclusivamente del Estado peruano, estructura bajo el esquema de reparto. Por otro lado, esté el SPP cuya administración depende de las AFP, quienes trabajan bajo el esquema de cuentas individuales. Aunque aún existen otros sistemas menores que ya están cerrados como el caso de los que pertenecen a la Ley N° 2053

**Sistema Nacional de Pensiones:** Lo constituyen todos los trabajadores que están en el régimen privado y público.



Según Vega - Centemo, Máximo y Remenyi, María A. (1996), el Sistema Nacional de Pensiones en nuestro país desde su creación como Seguro Social mediante Ley N° 8314 en 1936, nació como un sistema tripartito debido a que los trabajadores, empleadores y Estado eran los aportantes. Aunque en la práctica solo llegó a ser bipartito (trabajadores-empleadores), porque la contribución del Estado nunca se logró implementar, aunque estuvo reconocida por la Constitución. En la actualidad el único contribuyente es el trabajador y el Estado solo tiene función administrativa y reguladora hacia la ONP, según Ley N° 26504 de 1995.

Los Sistemas de Pensiones son sistemas de reparto común, por tanto, permite otorgar prestaciones fijas y contribuciones no definidas en monto adecuado para que se conviertan en fondos de los jubilados actuales, bajo las regulaciones y requisitos existentes. Entonces, los afiliados pueden gozar de su pensión si presentan invalidez, sobrevivencia, orfandad, viudez, etc.; todo según lo contemplado en el D.L. 25897. Además también pueden hacer uso de prestaciones médicas. Para ello, el aportantes debe permitir el descuento del 13% de su remuneración mensual para que al jubilarse pueda recibir pensiones entre 415 y 857 soles.

Este sistema prevé además la posibilidad de solicitar la denominada jubilación adelantada, con 50 o 55 años a mujeres y varones, respectivamente. Para ello, exige exigiéndose una aportación mínima por espacio de 20 y 30 años según sexo.

Como hemos señalado este sistema de reparto presentaba un escenario favorable en materia previsional, aunque la diversidad demográfica y económica en el país generó problemas en cuanto a la eficacia. Por ello, en 1973 y 1974 se impulsaron las Leyes 19990 y 20530 como sistemas de reparto para mejorar el sistema en ese momento, pero tampoco lograron mejorar la eficacia.

En este contexto el Sistema Nacional de Pensiones se convirtió en carga para el Estado, pues no existía tampoco una adecuada interrelación entre número de trabajadores aportantes y los requerimientos del fondo que debía financiar las pensiones de los jubilados, urgiendo una reforma del sistema. Sin embargo, ello no ha sido suficiente para solucionar la problemática de este Sistema.

Según La Rosa, A. (2008), se menciona a continuación algunos de los tipos de pensiones que otorga el sistema: haremos una breve mención de los tipos de pensiones que otorga este Sistema:

**a) La Pensión de jubilación:** Incluye a los del Régimen general a partir de los 65 años y 20 años de aporte de un 13% de su salario mensual durante su actividad laboral. Fueron llamadas pensiones reducidas y se entregaron hasta el año 1992.

También se incluye al **Régimen de jubilación adelantada:** Cuando el trabajador se jubila antes de los 50 o 55 años, mujeres y varones respectivamente. Debe haber realizado una aportación de 25 y 30 años con un descuento del 13% de su remuneración mensual. Por cada año se le descuenta el 4% de su jubilación.

**b) Pensión de invalidez:** Esta pensión se otorga cuando el trabajador muestra alguna incapacidad física o mental, la cual no le permita laboral normalmente. En ciertos casos un trabajador que haya mostrado consecutivamente alguna enfermedad, pasará a esta modalidad de invalidez.

**c) Pensión de viudez:** Pensión que recibe el viudo o viuda de un afiliado. Si es el cónyuge es varón deberá demostrar condición de invalidez, dependencia y sea mayor a 60 años. El monto que recibe es el 50% de lo que hubiera recibido el aportante.

**d) Pensión de orfandad:** Tienen derecho a esta pensión los hijos de un pensionista fallecido, menores de 18 años, los menores de 21 años, siempre y cuando continúen estudiando, y los hijos inválidos mayores de 18 años. El monto máximo de la pensión que se aplica es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

**e) Pensión de ascendencia:** Monto que recibe el padre o madre del afiliado. Para ello, debe cumplir con requisitos como que el padre o madre tenga entre 60 y 55 años, respectivamente. Que los padres estén inválidos o demuestren dependencia del afiliado fallecido.

**El Sistema Privado de Pensiones:** A través de este sistema, el aportante ahorra su dinero en empresas privadas, llamados comúnmente AFP. Estas administradoras se encargan de generar rentabilidad con los fondos recaudados, ya sea mediante la adquisición de títulos, valores y otras finanzas que generen, procediendo luego a distribuirlo con ganancias a la cuenta del aportante. En este sistema no existen pensiones mínimas.

Este sistema surgió como una panacea al deficiente sistema nacional de pensiones manejado por el Estado. El SPP está estructura bajo el esquema de capitalización individual, que se otorga al momento de su jubilación de manera progresiva, de acuerdo al monto acumulado.

Otro rasgo importante es que el Sistema Privado de Pensiones plantea la posibilidad de realizar aportes adicionales, a través de los cuales los afiliados pueden incrementar su fondo lo que podría conllevar un mayor monto por concepto de pensión a futuro.

**Sistemas previsionales - legislación comparada:** Actualmente, los sistemas de pensiones son un tema de debate y revisión por organismos internacionales y por la mayoría de los países debido a las bajas coberturas, la forma de administración, la edad de jubilación, la relación entre la cotización y el monto

de las pensiones, entre otros aspectos. Así lo confirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), puesto que en su estudio señalan que casi todos los países integrantes han realizado reformas en sus sistemas de pensiones entre los años 2013-2015, con la finalidad de mejorar sus ingresos y conseguir una sostenibilidad financiera.

En el caso de Chile se está realizando replanteamientos tanto en las leyes para el Sistema de pensión Solidario y al Sistema Privado, buscando beneficios para sus afiliados, principalmente para las mujeres y clase media.

En Europa, los países europeos analizados, los nórdicos - Dinamarca y Suecia, presentan un sistema de pensiones mixto que contempla dos subsistemas: uno público y otro privado. Sin embargo, cada uno cuenta con particularidades.

El sistema danés tiene un pilar público de reparto al que se accede por cumplimiento de requisitos de edad y residencia, financiado con impuestos generales. También posee un pilar privado obligatorio que entrega una pensión complementaria a la pública (Arbejds markedets Tillægspension), financiada por empleadores y trabajadores, y un tercer pilar con planes de pensiones privadas y voluntarias, que se han visto incrementados a través de incentivos fiscales.

Suecia posee un pilar público no contributivo al que se accede por edad, residencia y por no haber logrado obtener una pensión contributiva. Asimismo, existe una pensión pública a la que se accede a los 61 años, financiada con el 18,5% del salario bruto aportado por trabajadores y empleadores. Un 16% de la aportación se va acumulando en una cuenta notional –que representa el derecho en una pensión futura- y el restante 2,5% va a una cuenta de capitalización individual. Su segundo pilar está constituido por planes de pensiones de empleo u ocupacionales, con una alta cobertura, resultado de la negociación colectiva entre sindicatos y organizaciones empresariales. El tercer pilar, es el privado a donde se accede de manera voluntaria con un esquema de capitalización individual.

En cambio España representa el clásico sistema de pensiones público, con dos pilares: uno no contributivo y otro contributivo de reparto, financiado con cotizaciones de trabajadores y empleadores. También existe un tercer pilar con planes privados de pensiones voluntarios.

En Holanda también se presentan un esquema de tres pilares estrechamente conectados, que aportan al fondo de pensiones: una pensión estatal básica, para todos los trabajadores que cumplen 66 años y financiada con impuestos generales; complementada por planes de pensiones ocupacionales financiados por empleadores y planes de ahorro individuales. Si bien no existe una obligación legal para que los empleadores ofrezcan un plan de pensiones a sus trabajadores, los convenios laborales a nivel de industria han resultado con una alta cobertura.

En el continente americano podemos distinguir diversos sistemas de pensiones. Países como Argentina y Brasil, con un sistema de pensiones predominantemente público, tanto para las pensiones contributivas (de reparto y obligatorio para todos los trabajadores) como para las no contributivas. Contemplan también estos países un pilar privado compuesto de planes previsionales voluntarios. Existen edades máximas para ambos sexos y un número determinado de cotizaciones para poder acceder a una pensión por jubilación.

Canadá presenta un plan de pensiones con un pilar público no contributivo de carácter universal, al que se accede por edad y años de residencia. Luego, un pilar contributivo denominado Canadá Pensión Plan (CPP), financiado por las cotizaciones de trabajadores y empleadores.

Estados Unidos de América posee dos regímenes que proveen ingresos para la vejez: el Sistema de la Seguridad Social (Social Security), que exige para su acceso una cierta edad y un mínimo de cotizaciones. Por otro parte, tiene un vasto y diverso sistema de pensiones de carácter privado y voluntario, patrocinado por los empleadores del sector público y privado, muy comunes en este país.

**Oceanía:** Australia presenta un pilar público de carácter básico o asistencial, financiado con fondos estatales (Age Pension), de tipo no contributivo, y otro de carácter privado, compuesto por un aporte patronal obligatorio (Superannuation Guarantee) que financia planes del sector privado (principalmente planes de contribución definida), además de otros planes suscritos voluntariamente por las personas (empleadores o trabajadores).

**El derecho a la Seguridad Social:** Al inicio de esta investigación ya se precisó que la Seguridad social es un derecho fundamental de la persona, por tanto, el Estado debe velar por garantizar su cumplimiento. Cualquier disposición que vulnere este derecho es considerado inconstitucional.

Por tanto, seguridad social protege al individuo, más aún si presenta alguna dificultad para trabajar o lograr una vejez digna. Este derecho debería estar protegido no sólo para que aportaron sino a todos, por lo que es responsabilidad del Estado, resolver las dificultades económicas de sus ciudadanos.

El Tribunal Constitucional, mediante la sentencia N° 1776-2004-AAITC, se ha pronunciado responsabilizando al Estado el acceso a la salud y pensiones de los ciudadanos, mediante la creación de los sistemas de seguridad pública, privada o mixta, por ende debe supervisar el funcionamiento eficaz de cada una de las empresas prestadoras de este servicio.

Por tanto, urge implementar medidas que beneficien a los individuos cuándo éstos no pueden acceder a un sistema de previsión social. El Estado tiene la libertad de impulsar políticas que permitan el acceso de estos sistemas, bajo requisitos mínimos y que aseguren al menos a los ciudadanos obtener algún beneficio de subvención económica.

**El Contrato social:** Es un libro del derecho político escrito por Jean Jacques Rousseau en 1762. En esta obra el autor manifiesta los principios de libertad e

igualdad que debe impulsar un Estado para todos sus ciudadanos, mediante un contrato social.

El Contrato Social documento de filosofía política, en donde la impulsa la voluntad general como principio político elemental que es el origen de un Estado justo, democrático y eficaz. La conceptualización de voluntad general deviene de las teorías de Conciencia Moral impulsada por para entender la consistencia de la voluntad general, es necesario referirse a la teoría de la conciencia moral y la teoría de la Bondad original del hombre, ambas teorías planteadas por Rousseau en sus obra “Emilio” y “Discurso sobre el origen de la Desigualdad”. Bajo estos principios la voluntad general es el resultado de la conciencia del ser humano y está por encima de cualquier consenso nacional. Muchas veces la voluntad de todos no responde necesariamente a la voluntad general. Si bien es cierto que la voluntad general surge de una consulta popular, sin embargo no se ejerce soberanía por la cantidad de votos recibidos, sino por la conciencia moral que proviene del corazón puro del hombre. En este caso, eminentemente moral, surge la obra el Contrato Social como un tratado que analiza la libertad política que posee el hombre como ser individual.

Entonces estos principios, influyen en la voluntad general, según Rousseau, a partir de un acuerdo social entablado por el soberano y la ciudadanía, por ende a través del Contrato social se sostiene la rectitud que debe tener la voluntad general, sin errores, indestructible, que responda a los intereses del pueblo, al bien común.

Para Rousseau cuando una asamblea o Estado propone la aprobación de una ley, se está pidiendo que respondan si la ley está conforme a la voluntad general, la del pueblo y no la de las autoridades.

Para entender esta afirmación debemos hacer análisis de metafísica y psicología, estudio que permitirá entender la voluntad general, razón de ser del Contrato social.

- **La Voluntad General y la Conciencia:** En el Contrato Social se analiza el principio que justifica u obliga a las leyes. Las leyes no pueden estar impulsadas por la fuerza o necesidad, sino debe ser impulsada por un poder moral y de voluntad, que salvaguarde la libertad general y al mismo individual. (p. 354)

Las leyes deben ser pactos sociales, en donde están primando los intereses de cada persona, pero que al mismo tiempo es un interés colectivo, indivisible de todo.

Al referirse a la voluntad general, no se refiere a la mayoría de votos que recibe una ley o un soberano. Para Rousseau, todo hombre tiene una voluntad general y otra particular, es decir, existe una división psicológica en el mismo individuo, algo así como dos caras en una misma persona. Aquel plano en donde pone de manifiesto y prevale su voluntad general sobre su voluntad particular, en ese momento se convierte en un correcto ciudadano.

En consecuencia, en el Contrato Social, una ley es el reflejo de la voluntad general. Por ello, para el autor en un Estado, la legislación perfecta es aquella en donde prima la voluntad general y la voluntad individual debe ser nula.

- **La Voluntad General como Principio Político:** En todo Estado la voluntad general debe servir para crear leyes que protejan a los ciudadanos, más no para proteger a sus legisladores. Sin embargo, con los años el Estado se convirtió en el dueño de sus ciudadanos más que en protector, por tanto, decide quién vive y quien muere, a quien le debe beneficiar o a quien no le beneficia. Si darse cuenta el pueblo le ha otorgado demasiado poder al Estado. Si bien estamos claros que la voluntad general es siempre recta y justa, pero quien legisla no siempre lo es.

Estas precisiones sobre la teoría de la conciencia impulsadas por Rousseau, son una clara protesta contra la corrupción que ya estaba presente en ese



tiempo, pero que lamentablemente sigue igual en pleno siglo XXI. El Contrato Social intenta rehabilitar la naturaleza buena y pura que tiene la raza humana, pero como lo diría Rousseau, eso siempre que esté de manera individual, porque al estar en sociedad, esa naturaleza humana es corroída por los vicios e intereses del grupo.

El principio de interés común no es algo fácil de captar a simple vista en las páginas del Contrato Social. Requiere de un estudio filosófico meticuloso para entender la dinámica psicológica moral. Según Rousseau, la moral tiene eficacia en el plano político del Estado cuando hay solo una voluntad general en el cuerpo de legisladores, pues no hay intereses individuales y el bien común es evidente. La filosofía que propugna Rousseau está enmarcadas con los valores como la paz, unión, igualdad, libertad y que hoy por hoy, son casi imposibles verlos en el plano político.

Este libro está conformado por cuatro libros. El primer libro consta de 9 capítulos. El segundo Libro conformado por 12 capítulos. El tercer libro organizado en 18 capítulos y el cuarto libro, en 9 capítulos. Existen algunos estudiosos que sostienen que es una obra inconclusa.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

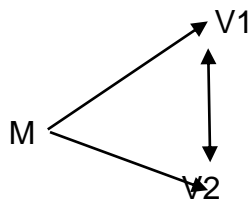
##### Tipo de investigación

La presente investigación es de nivel básica o pura, con enfoque cualitativo. Tuvo como finalidad la obtención y recopilación de información, asimismo es de tipo descriptiva – correlacional. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

##### Diseño de investigación

Corresponde a un no experimental, transeccional o transversal, esto debido a que las variables no fueron manipuladas, y en un determinado periodo de tiempo (Príncipe, 2016). Así mismo tiene un diseño explicativo, debido a que se aborda el derecho a la seguridad social respecto a las normas vigentes del sistema previsional, a partir de lo establecido en el Contrato Social.

Presenta el siguiente diagrama:



Dónde:

**M:** Muestra el estudio.

**V1:** Sistema Previsional.

**V2:** Contrato social de Jean Jacques Rousseau.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Los sistemas de categorías fueron elaborados deductivamente, por cuanto se ha considerado los fundamentos teóricos y conceptuales de

investigaciones desarrolladas que sirvieron de guía en el presente estudio.

**Tabla 1***Categoría*

<b>VARIABLE DE ESTUDIO</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>SISTEMA PREVISIONAL</b>	Sistema encargado de garantizar un estándar de vida digno a los trabajadores, cuando su etapa laboral activa llegue a su fin. De esta manera a través de un fondo económico provisorio se evita contingencias durante la tercera edad, ya sea por pobreza, invalidez, etc. Evitando así la responsabilidad al Estado y a las generaciones futuras sobre el retraso económico del país. (Ccaccya, D. (2016).	La variable fue operacionalizada empleando Guía de análisis documental.	✓ Constitución política del Perú.	Nominal

**CONTRATO  
SOCIAL DE  
JEAN  
JACQUES  
ROUSSEAU**

Obra vinculada al derecho político, que fundamenta las leyes como un principio de la voluntad general, sobre la voluntad individual de los legisladores y el Estado. Para ello, las teorías de conciencia moral y bondad impulsan el tratado, considerando al hombre como un ser libre y bueno, pero al rodearse de los demás de su especie se convierte en esclavo de los intereses de los demás.

La variable fue operacionalizada a través de Análisis documental, Análisis de la Legislación y el libro del Contrato Social de J. Jaques Rousseau.

✓ Libro el contrato social oprincipios del derecho político (1762).

Nominal

### **3.3. Escenario de estudio**

Se ha considerado como escenario de base a leyes nacionales e internacionales, expedientes presentados y resueltos por el Tribunal Constitucional, además del libro Contrato Social de Jean Jaques Rousseau.

### **3.4. Participantes**

Los participantes en esta investigación estuvieron en función a la normatividad, la dogmática constitucional peruana, permitiendo así un análisis más profundo sobre el Sistema previsional, una mirada desde el contrato social de Jean Jaques Rousseau. También fue parte del estudio la ley del sistema previsional y el derecho comparado

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **Técnica**

Se empleó el Análisis documental como procedimiento para el recojo de la información.

#### **Instrumento**

Como instrumento se empleó la Guía de análisis documental, la misma que permitió el acopio de la información extraída de leyes, sentencias y libros.

### **3.6. Procedimiento**

Es el plan de estudio que se trabajó en esta investigación, tal es así que, por ser de enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, permitió extraer la información para así poder interpretar y analizar la investigación. En ese contexto, la presente clasifico la información recolectada aplicando como técnica la fuente de análisis documental empleando como instrumento la guía de análisis documental.

### 3.7. Rigor científico

#### Validez de datos

Los instrumentos de investigación fueron validados por profesionales con experiencia en la materia investigada. Fueron los responsables de dar conformidad al instrumento empleado para el recojo de información.

- Mg. Luis Felipe Morey Riva.
- Mg. Cabrera Suárez Luis Roberto.
- Mg. Rolando Pichen Ávila.

#### Confiabilidad de datos

Por su parte la confiabilidad se determinó en base a la información fidedigna proporcionada por las instituciones correspondientes.

### 3.8. Método de análisis de datos

El **método es cualitativo**, debido a que busca analizar de manera apropiada la normativa actual para efectuar un procedimiento contra la vulneración del derecho, en tanto se tiene un **método dogmático**, esto debido a que se encaminó la investigación con la finalidad de realizar un aporte a los juristas en cuanto al campo normativo, realizando además construcciones correctamente estructuradas y su proposición para la utilización con posterioridad.

El **método de síntesis**, esto debido a que se efectúa un proceso analítico de la información mediante la búsqueda de elementos importantes para la construcción teórica, de igual modo permite a los investigadores efectuar un resumen de la información. Así mismo se presenta un **método deductivo**, esto debido a que se parte de un esquema general hacía un objetivo específico para dar solución a los problemas de estudio, finalmente, el **análisis de información** como método permitió extraer datos importantes para el estudio, de esta manera alcanzar a dar solución a los objetivos, aportando información relevante para los operadores de justicia.

### **3.9. Aspectos éticos**

Se respetó el principio ético y derecho de autor para el registro de la información bibliográfica que sustenta la presente investigación. Además de cumplió con la norma APA solicitada por la universidad.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Después de la aplicación del instrumento a la muestra seleccionada y en función a los objetivos planteados, se presentan los siguientes resultados:

#### Objetivo específico N° 01

**Tabla 2**

*Analizar la vulneración de los derechos de los jubilados en el derecho social del sistema previsional peruano.*

DOCUMENTO	TEXTO	ANÁLISIS
CORTE INTERAMERICA NA DE DERECHOS HUMANOS "CASO MUELLE FLORES VS. PERÚ"	<p>El 18 de abril de 1991 el señor Muelle Flores interpuso un recurso de amparo por la vulneración de distintos derechos reconocidos por las leyes nacionales e internacionales. Solicitó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, y pago de devengados generados por la suspensión.</p> <p>En tanto, el Quinto Juzgado de lo Civil de Lima declaró fundada la demanda en favor del señor Muelle Flores. Se concluyó que la incorporación al citado régimen de pensiones fue llevada a cabo por la empresa como su empleadora, es decir, se creó una relación imposible de disolver de manera unilateral. En este sentido, se concluyó que fue un acto arbitrario que vulneraba los derechos del demandante. Esta decisión fue apelada, ante la primera instancia, al considerar que la suspensión de la aplicación del régimen pensionario del Decreto Ley N°</p>	<p>Se determina que en este sentido el Estado Social de Derecho, genera implicaciones en lo jurídico, en tanto ya el operador judicial debe realizar una aplicación directa de la Constitución en la resolución de los conflictos como primera pauta normativa en la que éste basa su decisión, seguidamente la protección de los derechos fundamentales, la búsqueda real y efectiva de una justicia material. Asimismo, el privar de los derechos de la seguridad social durante un tiempo irrazonable, como el relatado en el presente caso, <i>debe ser considerado como una</i></p>

20530, realizado mediante simple trámite interno, acto que vulneraba el derecho, atentando contra el principio de verosimilitud, observándose la viabilización de la pretensión. Más adelante en febrero de 1993 mediante la Corte Suprema de Justicia ratifica la decisión anterior declarando “no haber nulidad”, por tanto, declara fundada la acción de amparo y disponiendo restablecer sus derechos al estado anterior de la agresión constitucional. En el 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentencia declarando responsabilidad del Estado peruano ante tales hechos de violación de derechos. Además de otras omisiones señaladas. Estando el Sr, Muelles en situación de vulnerabilidad y con una condición especial por su discapacidad.

**Fuente:** Análisis documental- José Tello 2020

## Objetivo específico N° 02

### Tabla 3

*Examinar en la Jurisprudencia Constitucional Nacional, limitaciones en el actual sistema previsional peruano y falta de acceso.*

DOCUMENTO	TEXTO	ANÁLISIS
<b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIÓN</b>	En el 2003, un demandante realiza una demanda en contra de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), y también en contra AFP Unión	En este caso se observa claramente que el proceso de amparo es la mejor forma para hacer prevalecer los derechos. Toda vez que se observa la existencia de normas que por solo

---

**AL EXPEDIENTE N° 1776-2004-AAITC.** – Vida. Bajo el cargo de expedirse pueden violentar los derechos fundamentales de la persona humana, amparadas por la Constitución y leyes internacionales. En este caso al declararse fundada la demanda se da la posibilidad de que el demandado realiza su traslado al SNP, iniciando también los precedentes para que otros afiliados sin haber comenzado procesos de amparo, puedan exigir su desafiliación del SPP, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios.

En tal sentido se sostiene que la violación al no admitir traslado al SNP, en vista de no haber recibido respuesta oportuna. Pidiendo que se deje sin efecto la afiliación a la mencionada AFP, a la que pertenecía desde 1994. Del mismo modo, solicita traslado a la SNP de sus aportes. Ordenándosele a la SBS cumplir con transferir el fondo a la ONP. Esta demora ocasiona perjuicio económico en el demandante puesto que al encontrarse en edad de jubilación no puede acceder a su pensión pese a haber laborado por más de 38 años en el área de minas y haber contraído enfermedad producto del trabajo altamente contaminante desarrollado por muchos años. Además se alega información falsa recibida al momento de su afiliación a la AFP.

En cuanto al tiempo empleado, se establece un plazo para cumplir con el requerimiento, puesto que al ser un derecho alimentario, en cualquier momento puede solicitar desafiliarse. Se nota también el cumplimiento del Art. 11, al buscar su traslado al SNP y que está contemplado por ley, sin embargo, algunas administradoras de pensiones han estado haciendo nulo este derecho pese a estar contemplado en artículo 5° del Decreto Ley N° 25897, que reconoce la posibilidad de desafiliación con procedimiento expreso.

Se declara fundada la demanda constitucional de amparo por vulneración del

---

---

derecho libre de acceder a un sistema de pensiones.

**SENTENCIA DEL  
TRIBUNAL  
CONSTITUCIÓN  
AL  
EXPEDIENTE N°  
011-2002-AITC**

En setiembre de 2002, se interpone una demanda para declarar inconstitucional la Ley N° 27766, que da origen a la conformación de un Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (en adelante, CBSSP), se argumenta que es una ley que atenta los derechos de libertad para asociarse, contratar y proteger su salud.

Por su parte el TC estima, la naturaleza jurídica y la finalidad de dicho comité. Se parte por ambos lados en coincidir el derecho que tiene esta entidad como empresa privada y jurídica con potestad para establecer sus normas para velar por la integridad y beneficios de sus trabajadores pesqueros. Sin embargo, hay un interés general y público contemplado en el art. 10 y 11, de la Constitución que le da al Estado la potestad de velar por el bienestar y la salud de los ciudadanos, garantizando la libertad para acceder o

Se observa en este caso una clara vulneración de los artículos 10, 11 de la Constitución peruana. Que asegura la oportuna seguridad social, en ese sentido, es un sistema institucional de prestaciones individualizadas voluntarias, para asumir acciones de prevención del riesgo con la finalidad de mejorar en la calidad y el proyecto de vida de sus empleados.

---

afiliarse, sin ninguna presión de cualquier índole.

---

**Fuente:** Entrevista- José Tello 2020

### Objetivo específico N° 03

#### Tabla 4

*Analizar en el Contrato social de Jean Jacques Rousseau, el contenido real sobre la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos dentro de un Estado formado por medio de un contrato social.*

DOCUMENTO	TEXTO	ANÁLISIS	DISCUSIÓN
EL CONTRATO SOCIAL DE JEAN JACQUES ROUSSEAU (1762).	El primer libro	Establece Rousseau, que los hombres nacen libres e iguales, aunque enfatiza que el pacto social es lo que iguala a todos; Es por ello que hace referencia al estado originario de los seres humanos, donde la familia era el primer modelo de la sociedad política, y distingue entre tres tipos de libertades: la	Bajo las actuales condiciones políticas del estado peruano, cae muy oportuno analizar seriamente la propuesta de Rousseau sobre la participación de la sociedad civil en materia política. Por ello, Rousseau plantea una participación más activa del Estado en la vida y seguridad de sus ciudadanos. Debe cambiar su rol de guardián de la propiedad privada. El Estado debe buscar en la política la forma para lograr el bien común de la sociedad que espera mucho de sus legisladores. Debe dejar de ser instrumento para acrecentar riquezas sólo para ciertas clases. Solo si el Estado retoma los valores impulsados por una real democracia y que permitan mejorar las condiciones sociales, educativas, culturales, de salubridad, que tiendan a

---

libertad natural, la disminuir la enajenación de sus libertad civil y la ciudadanos.  
libertad moral.

**El segundo libro** Es el momento en el que el pensador concede al pueblo la potestad de mandar sobre la nación. En ella establece que el fundamento legítimo de la sociedad reposa en un contrato que liga al pueblo consigo mismo. Rousseau opone lo que puede ser, entendido como la justicia como norma; a lo que es, es decir, el derecho. El autor demuestra cómo el pueblo constituye el único origen posible de un gobierno legítimo que pueda

---

mantenerse y perdurar muchos años.

Asimismo, obligando y favoreciendo por igual a todos los ciudadanos. Esto convierte a un acto de soberanía en una convención legítima, equitativa, útil y sólida.

**El tercer libro** Rousseau nos menciona que el gobierno no es otra cosa que el ejercicio legítimo del poder ejecutivo. Es muy crítico respecto a la extensión y poderes que puede alcanzar el ejecutivo, ya que para él: Cuanto más crece el Estado, más disminuye la libertad. Además,

---

establece cuáles son las características básicas de un buen gobierno y arremete contra las letras y las artes, a las que culpa de traer la decadencia a los pueblos.

**el cuarto libro** Rousseau, habla de la bondad humana y la rectitud de los hombres de a pie. Destaca la habilidad de aquellos sin preocupaciones para resolver los problemas y hace una larga reflexión sobre la historia de Roma. Como colofón final, ataca a la religión cristiana, ya que la entiende como algo incompatible con la república.



---

Rousseau aboga por profesar una fe completamente civil, en lugar de las creencias de la Iglesia.

---

**Fuente:** Análisis documental - José Tello 2020

#### **4.2. Discusión**

En relación al objetivo general que fue Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la seguridad social del sistema previsional peruano desde el punto de vista del Contrato Social de Jean Jaques Rousseau. En consecuencia se puede afirmar que existe vulneración al derecho de la seguridad social en el sistema previsional. Se sostiene esto dado a leyes como la N° 19990 Sistema Nacional de Pensiones y N° 25897, Sistema Privado de Pensiones, que afectaron a los pensionistas. Además se intentaron poner en marcha proyectos pero que al buscar soluciones de manera aislada no hay consolidado una adecuada reforma general, por tanto, no han atendido a las demandas de los pensionistas.

Por otro lado, el país necesita un sistema de Seguridad Social amparado en los postulados de la Constitución Política del Perú y los organismos internacionales, además de los principios impulsados por Jean Jaques Rousseau en el Contrato Social, buscando soluciones en donde la voluntad general esté por encima de la voluntad individual. Lamentablemente en el Estado con frecuencia se ven los intereses y leyes de los más fuertes y vivos en desmedro del pueblo y la clase trabajadora. Por otro lado, citando a Chanamé, (2015), la Seguridad Social debe ser un sistema que atienda económicamente la futuras contingencias de los aportantes al momento de su jubilación. (p. 357).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha reconocido el Derecho a la Seguridad Social tal como lo menciona en el Art. 10 de la Constitución Política,

sosteniendo que es un derecho y facultad humana, a través del cual debe acceder a obtener recursos frente a situaciones de contingencia que puedan suscitarle a lo largo de su vida, obtenido así soluciones, dado que como ser humano es el fin supremo de un Estado. En concordancia con ello, en el estudio presentado por Ynga (2017), sostiene que en el Perú urge una reestructuración del Sistema Previsional Peruano, por ello propone un sistema Multipilar de pensiones como los que ya están implementado otros países, pero teniendo en cuenta las bases y realidades propias del Perú.

En relación al objetivo específico N° 01 Analizar la vulneración de los derechos de los jubilados en el derecho social del sistema previsional peruano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos frente el "Caso Muelle Flores VS. Perú", presentado en la tabla 04, se puede comprobar que con fecha el 06 de marzo de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó la responsabilidad absoluta del Estado peruano por la vulneración de los derechos del ciudadano en mención, encontrándose un sinnúmero de omisiones cometidas, por tanto no cumplió con el deber que tiene todo Estado de garantizar el derecho a la Seguridad y salud de la persona humana. En concordancia con ello, en el estudio presentado por Rodríguez (2018), concluyó que la percepción en cuanto a la seguridad social ha ido cambiando con el tiempo, así que si en el siglo XIX era considerada como simple protección, actualmente también incluye la proyección a la salud de los pensionistas. Entonces al ser un derecho humano cuenta con la regulación de las leyes internacionales.

En relación al objetivo específico N° 02 **“Examinar en la Jurisprudencia Constitucional Nacional, las limitaciones que existen en el actual sistema previsional peruano y la falta de acceso a garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social”**. Para este objetivo se realizó el análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 1776-2004-AAITC; en donde se consideró necesario evaluar de manera crítica el accionar de la Administración y al no acceder el derecho de petición constitucional el trámite de la solicitud, en consecuencia la Superintendencia de Banca y Seguros infringe un derecho constitucional, por tanto, debe considerarse la equidad

para proteger los derechos constitucionales establecido en el *Reglamento de Resolución SBS N° 795-2002*. Por tanto, se presenta una vulneración de los derechos fundamentales de un pensionista. Del mismo modo, se analizó críticamente el expediente N° 011-2002-AIITC, con sentencia del TC, donde los demandantes sostienen que la ley atentaba su derecho a libre asociación. Sin embargo, la dignidad de la persona está por encima de todos los derechos. La diversidad que tienen los derechos fundamentales no solo radica en cuestiones conceptuales históricas, también se observa que esta heterogeneidad pueden generar dificultades al momento de la práctica. En consecuencia debe tenerse en claro que el derecho a la seguridad social y el derecho a la protección de la salud, son parte de los derechos fundamentales de la sociedad. Todo esto, guarda relación con lo sostenido por Torres (2019), quien concluye que la seguridad social es elemental en un Estado, dado que mediante este sistema se garantiza no solo la sobrecarga que éste asumiría con sus ciudadanos, sino porque la Constitución y acuerdos internacionales le obligan a velar por la seguridad de la persona humana, más aún en situaciones de contingencia al jubilarse. Por eso se crean los Sistemas Privados de Pensiones como una especie de panacea para aliviar en parte la responsabilidad económica del Estado y con la seguridad de la rentabilidad de los fondos de los pensionistas tendrían mayor rentabilidad que en un Sistema Nacional de pensiones.

En relación al objetivo específico N° 03 “Analizar en el Contrato social de Jean Jacques Rousseau, el contenido real sobre la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos dentro de un Estado formado por medio de un contrato social”. Según la tabla 6 que analiza el Contrato Social se reflexionó sobre los conceptos que emplea Rousseau como principios elementales para un Estado de derecho con una sólida formación política, en donde la voluntad general y el soberano deben estar vinculadas con las voluntades del pueblo, hacia el bien común. También se pone énfasis que los principios de política y virtud deben estar de manifiesto con los legisladores o dirigentes de grupos humanos, que luchan por identificar y satisfacer las necesidades de la ciudadanía y no satisfacer sus propios intereses políticos, partidarios o individuales. De otra analizar los postulados de Jean Jackes Rousseau, invade un hálito de

esperanza y sueño, tal vez utópico, de creer que podemos reflexionar, organizarnos, denunciar y transformar la realidad política y social que requiere un país. Llegar a una verdadera voluntad general implica desafiar pensamientos, intereses individuales y catapultar las intenciones y necesidades hacia el bien común. En concordancia con ello, en el estudio presentado por Costa (2017), sostiene que en el Perú existe un sinsabor generalizado frente al Sistema de Pensiones, y no ha credibilidad en ninguno de ellos. Puesto que sienten el SNP no les permitirá incrementar sus ahorros pensionarios y por otro lado el SPP, no les brinda la rentabilidad que en realidad vienen generando sus aportes, debido a los intereses que tiene cada empresa administradora. Por tanto, sienten que están expuestos al riesgo que avizora una jubilación pobre y sin protección por parte del Estado.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1. Existe vulneración del Derecho a la Seguridad Social en el Perú, toda vez que el Estado no viene cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política ni está tomando en cuenta lo sentenciado por el Tribunal constitucional. Además las normas existentes no se adecuan a la diversidad poblacional, por tanto, amerita una adecuada reforma del sistema pensional peruano.
  
- 5.2. Se concluye, que el sistema previsional peruano presenta un panorama crítico, pese a la Reforma Constitucional iniciada en 2004. Esto se pone de manifiesto ante la situación que afrontan los jubilados de la Ley N° 19990; además del excesivo gasto presupuestal que genera el desproporcional universo de pensionistas y el desconcierto ocasionado por los regímenes previsionales existentes.
  
- 5.3. Se concluye que, en la jurisprudencia nacional constitucional, el sistema de pensiones no logra atender al 100% de la población. Por el contrario limita al aportante, impidiéndole gozar de una pensión digna en su vejez.
  
- 5.4. Se concluye, referente a la obra el Contrato Social de Jean Jacques Rousseau, que universalizar la Seguridad Previsional seguirá siendo un problema existente, mientras se siga destinando recursos insuficientes, que no permiten velar por el bien común de los ciudadanos y mientras sigamos contando con legisladores sin conciencia moral y bondad, que sean capaces de poner sobre la balanza la voluntad general antes que sus voluntades individuales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. A los legisladores, examinar minuciosamente las pruebas que permitan establecer el vínculo laboral, tanto a nivel de forma y fondo. Sin olvidar que el fin principal es la protección del derecho fundamental de la Seguridad social.
  
- 6.2. Al Estado peruano, analizar la Universalización de la Seguridad Previsional desafío latente de los gobiernos de turno. Pudiendo lograrlo con una eficiente asignación de recursos que le permita garantizar el cumplimiento de este derecho sobre al menos el 2/3 de ciudadanos mayores a 60 años, que no alcanzan este sistema.
  
- 6.3. Mientras subsista la ley sin implementar, regirá la ineficacia al derecho al seguro social. Urge al Estado implementar estrategias válidas y viables para capacitar sobre el manejo de los fondos pensionarios entre los ciudadanos.

## REFERENCIAS

- Cabezas, C. (2018). Análisis del sistema de las AFP en Chile, Perú Y México. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150397/An%c3%a1lisis-del-sistema-de-las-AFP-en-Chile-Per%c3%ba-y-M%c3%a9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Milva, G. (2018). Optimización multidimensional del sistema previsional Argentino. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional del Sur- Argentina. Recuperada de <http://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/123456789/4467/1/TESIS%20DOCTORAL%20MILVA%20GERI.pdf>
- Crespo, L. (2015). Análisis de la seguridad social En España. (Tesis de Maestría). Universidad Pontificia Comillas - Madrid. Recuperada de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/6316/1/TFM000173.pdf>
- Torres, N. (2019). Idoneidad de la Ley N° 30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuestas para mejor administración del fondo pensionario. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperada de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1864/1/TL\\_TorresGavi%C3%B1oNiurka.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1864/1/TL_TorresGavi%C3%B1oNiurka.pdf)
- Costa, E. (2017). Reforma del sistema de pensiones. (Tesis de Maestría). Universidad de Piura. Recuperada de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3265/MDE\\_1712.pdf?sequence=4](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3265/MDE_1712.pdf?sequence=4)
- Bustamante, R. y Peña, J. (2018). Efectos sociales y financieros del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad Provincial de Tumbes en el periodo 2000 – 2010. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Tumbes. Recuperada de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/301/TESIS%20->

[%20BUSTAMENTE%20Y%20PE%C3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Ynga, F. (2017). Necesaria reforma previsional, camino a un sistema multipilar de pensiones". (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperada de

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10140/YNGA\\_MORALES\\_NECESARIA\\_REFORMA\\_PREVISIONAL\\_CAMINO\\_A\\_UN\\_SISTEMA\\_MULTIPOLAR\\_DE\\_PENSIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10140/YNGA_MORALES_NECESARIA_REFORMA_PREVISIONAL_CAMINO_A_UN_SISTEMA_MULTIPOLAR_DE_PENSIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez, J. (2018). El sistema de pilares múltiples: un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el *Perú*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperada de

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13042/RODRIGUEZ\\_MOSCOSO\\_JIMENA\\_SISTEMA\\_PILARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13042/RODRIGUEZ_MOSCOSO_JIMENA_SISTEMA_PILARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vílchez, V. y Arroyo, p. (2017). El derecho laboral peruano y el derecho previsional con equidad y desarrollo. (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa. Recuperada de

<http://repositorio.upp.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UPP/83/Tesis%20Arroyo%20%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chanamé, R. (2015), *La Constitución Comentada Tomo I*. Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Artículo publicado el 05 de mayo de 2016, en coautoría con el Dr. Javier Paitán Martínez. Recuperada de

<http://pensionesperuabanto.blogspot.pe/2016/05/inconstitucionalidad-de-la-ley-n-30425.html>, consultado el 18 de diciembre de 2017

Andras Uthoff, *Mercados de Trabajo y Sistemas de Pensiones*, Rev. CEPAL 78, Recuperada de

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10850/1/078039053\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10850/1/078039053_es.pdf)



- Ayala, U. (1996) ¿Qué se ha Aprendido del Sistema de Pensiones en Argentina, Colombia, Chile y Perú? Documento de Trabajo 30. Banco Interamericano de Desarrollo.
- CEPAL 2000 (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Equidad, desarrollo y ciudadanía. Pág. 148 y ss. Recuperada de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2686/S2006536\\_es.pdf;jsessionid=D04C7EB9AA356F31013C4397D65BDA80?sequence=2](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2686/S2006536_es.pdf;jsessionid=D04C7EB9AA356F31013C4397D65BDA80?sequence=2)
- Vega-Centemo, Máximo y Remenyi, María A. (1996). El Sistema Previsional en el Perú: Sistema Nacional de Pensiones vs. Sistema Privado de Pensiones. Revista PUCP – Economía - Volumen XIX N° 37-38. Recuperada de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/economia/article/viewFile/506/495>.
- MEF–Ministerio de Economía y Finanzas Los Sistemas de Pensiones en Perú. (2004). Informe de la Comisión especial encargada de estudiar la situación de los regímenes pensionarios de los decretos leyes Nos 19990 y 20530 y otros a cargo del estado (Decreto Supremo No. 003- 2001). 2001
- Informe final de la comisión especial encargada de estudiar la situación de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 y otros a cargo del Estado (Decreto Supremo No. 003-2001).
- La Rosa, A. (2008). El Sistema Previsional Peruano. Actualidad Empresarial, N° 152 - Primera Quincena: de febrero 2008. P. VI-8.
- Muñoz, Í. La reforma del sistema privado de pensiones. En la reforma incompleta, Editores: R. Abusada, F. Du Bois, E. Morón y J. Valderrama. Lima.
- Diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es).
- Benda, E. (1996). El Estado Social. En: VV.AA. Manual de Derecho Constitucional. Marcial Pons, Madrid.
- León, J. (2005). Deberes fundamentales del Estado. En: VV.AA. La Constitución Comentada. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima.
- Sentencia del Tribunal Constitucional- Expediente N° 1776-2004-AAITC. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01776-2004-AA.pdf>

- Sentencia del Tribunal Constitucional- Expediente N° 011-2002-AIITC.  
Recuperada de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00011-2002-AI.pdf>
- Ruiz, A. (2007). El reconocimiento constitucional del derecho de la seguridad social en América. En: Seminario Técnico Regional de la AISS: La regulación del derecho de la seguridad social en la agenda social de los Estados. Bogotá, Colombia.
- Fernández, M. y Inés, N. (2009). La solidaridad en la Seguridad Social. Hacia una ciudadanía social". En: Brevarios de Seguridad Social, México, CIESS.
- Ccaccya, D. (2016). Sistema de Pensiones y las AFP, Actualidad Empresarial, N° 349, p. VII-1.
- Alfaro, E. (2004). El Sistema Previsional Peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma, Tesis para optar el grado de Magister en Administración de Negocios, Lima, P.U.C.P.
- González, C. (2018). 25 años de la seguridad social en pensiones en el Perú.  
Recuperada de [http://www.spdtss.org.pe/sites/default/files/libros/archivos\\_14591866960.pdf](http://www.spdtss.org.pe/sites/default/files/libros/archivos_14591866960.pdf)
- Bodie, Z. (1990). Pensions as retirement income insurance. Journal of Economic Literature, 27.
- William Stanley Jevons la Teoría de la Economía Política. Recuperada de [http://alimentos.web.unq.edu.ar/wp-content/uploads/sites/120/2018/03/V.-Jevons\\_TEP\\_Pro-Cap.-3-4.pdf](http://alimentos.web.unq.edu.ar/wp-content/uploads/sites/120/2018/03/V.-Jevons_TEP_Pro-Cap.-3-4.pdf)
- Rousseau, J. (1999). Escrito en el año 1762- El contrato social o principios de derecho político.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Muelle Flores Vs. Perú, sentencia de 06 de marzo de 2019. Recuperada de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_375\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf)
- Ruiz, J. C., Roel, L. A. y La Rosa, J. (2011). En defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Lima, Perú: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C.
- Calvo, M. (2004). Teoría del derecho (2° ed.). Madrid, España: Tecnos.
- Prieto, L. (2014). Apuntes de teoría del derecho (5° ed.). Madrid, España: Trotta.

Santos, H. (2002). *Nociones de derecho positivo mexicano* (3ª ed.). México: Pearson Educación.

## **ANEXOS**

### Matriz de consistencia

**Título:** Sistema previsional, una mirada desde el contrato social de Jean Jaques Rousseau

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la seguridad social del sistema previsional peruano desde el punto de vista del Contrato Social de J. Jaques Rousseau?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la seguridad social del sistema previsional peruano desde el punto de vista del Contrato Social de Jean Jaques Rousseau.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> - Analizar la vulneración de los derechos de los jubilados en el derecho social del sistema previsional peruano. Mediante una guía de análisis documental.</p>	<p><b>H<sub>1</sub></b> Existe vulneración del derecho a la seguridad social del sistema previsional desde el punto de vista del contrato social de Jean Jaques Rousseau.</p> <p><b>H<sub>0</sub></b> No, existe vulneración del derecho a la seguridad social del sistema previsional desde el punto de vista del contrato social de Jean Jaques Rousseau.</p>	<p><b>Técnica</b> -Análisis documental.</p> <p><b>Instrumentos</b> -Guía de análisis documental.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Examinar en la Jurisprudencia Constitucional Nacional, las limitaciones que existen en el actual sistema previsional peruano y la falta de acceso a garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social. Mediante análisis de la guía documental.</li> <li>- Analizar en el Contrato social de Jean Jacques Rousseau, el contenido real sobre la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos dentro de un Estado formado por medio de un contrato social. Mediante análisis de la guía documental.</li> </ul>		
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Variables y dimensiones</b>	

<p><b>Tipo:</b> No experimental</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativa</p> <p><b>Alcance:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> Correlacional</p>	<p><b>Escenario de Investigación:</b></p> <p>Se ha considerado como escenario de base a estudios nacionales e internacionales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución política del Perú artículo 10, 11, 12-(Derecho constitucional a la Seguridad social).</li> <li>- Corte Interamericana de Derechos Humanos "Caso Muelle Flores Vs. Perú"</li> <li>- S. T. C. recaído en el expediente N° 1776-2004-AAITC.</li> <li>- S. T. C. recaído en el expediente N° 011-2002-AIITC</li> <li>- Libro el contrato social Jean Jaques Rousseau.</li> </ul> <p><b>Participantes:</b> El jurista Suizo Jean Jacques Rousseau con</p>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>		
		<b>Sistema Previsional</b>	Constitución política del Perú		Sentencia de la Corte interamericana de derechos humanos- caso Muelle Flores vs Perú.
					-Jurisprudencias -Ley del Sistema Previsional Peruano.

	<p>su libro denominado el contrato social, en la cual nos da a conocer ciertas situaciones que estamos viviendo en la actualidad.</p> <p>También será parte del estudio la ley del sistema previsional y legislación comparada</p>	<p><b>Contrato social de J. Jacques Rousseau</b></p>	<p>Libro I sobre las libertades e igualdades.</p> <p>Libro II, de la voluntad general-soberanía.</p> <p>Libro III, del gobierno y sus formas.</p> <p>Libro IV, La bondad y rectitud de los hombres sencillos.</p>	
--	--	--	---	--



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>Sistema previsional, una mirada desde el contrato social de Jean Jaques Rousseau</b>		
<b>DOCUMENTO</b>	<b>TEXTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>

**Nota:** Este instrumento se ha elaborado con la finalidad de observar las teorías, extrayendo sus fundamentos y analizando la misma mediante el método hermenéutico. Asimismo con este instrumento se analizó los documentos: libros revistas, jurisprudencia, doctrina, entre otros.

**Autor:** José Eduardo Tello Lazo.

## Validación de instrumentos

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Suárez Luis Roberto.  
 Institución donde labora : Congreso de la República.  
 Especialidad : Gestión Pública, Derecho Constitucional.  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.  
 Autor (s) del instrumento (s) : José Eduardo Tello Lazo.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**El instrumento está listo para su aplicación.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

46

Tarapoto 14 de octubre de 2020



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Pichen Avila Rolando  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Justicia sin fronteras"  
 Especialidad : Derecho civil y empresarial  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor (s) del instrumento (s): José Eduardo Tello Lazo.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**46**

Tarapoto, 14 de octubre de 2020

*Ms. Rolando Pichen Avila*  
**ABOGADO**  
 Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Morey Riva Luis Felipe  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico MOREY RIVA . abogados y asoc.  
 Especialidad : Derecho municipal, penal .  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor (s) del instrumento (s): José Eduardo Tello Lazo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sistema Previsional y Contrato social de Jean Jacques Rousseau.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 14 de Octubre de 2020



MOREY RIVA  
 Abogados y Asociados C.I.A.S.  
 Mg. Luis Felipe Morey Riva  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. 592

Sello personal y firma